

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en los Planes de Renderos calle al Parque Balboa km10½ #189 Panchimalco. A las quince horas del día diecisiete de febrero dos mil veinte. Vista la solicitud de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien requiere:

*"El pasado 10 de noviembre, a las 7:42 pm, el Sr. Osiris Luna, Viceministro d Justicia y Director de Centros Penales, publico en la red social [www.twitter.com](http://www.twitter.com) lo siguiente "Fui invitado a México a conocer diversos proyectos de seguridad. Viaje ida y regreso por Avianca (también invitado) y para poder realizar el viaje completo en poco tiempo, los vuelos internos (dentro de México) nos fueron ofrecidos sin costo alguno en vuelo privado"*

*Fuente <https://twitter.com/OsirisLunaMeza/status/1193735679982919681>*

*Solicitud: en función de lo anterior, se solicita la siguiente información:*

- 1. Nombre de la institución y/o persona que extendió la invitación.*
- 2. Copia de la invitación emitida.*
- 3. Agenda del viaje y/o visita.*
- 4. Itinerario de los vuelos realizados en el interior de México en atención a la invitación.*
- 5. Nombres y cargos de la comitiva de funcionarios que viajó*
- 6. Gastos de viajes (pasaje + viáticos + otros) generados por el viaje de la comitiva"*

*"Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información la suscrita RESUELVE: al termino de plazo para la entrega de información con el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública cuenta para hacer entrega de la respuesta a lo solicitado por el ciudadano antes relacionado y la Unidad Generadora de la Información solicitada no emitió respuesta a la fecha, con fundamento en el artículo 72 inciso final de la Ley de Acceso a la Información que literalmente dice que en el caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto, ante la no entrega de la información de parte de la Unidad generadora, se sugiere al solicitante interponer Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

  
**Licda. Iris Yanet Valle de Funes,**  
**Oficial de Información**



IYVF/kl